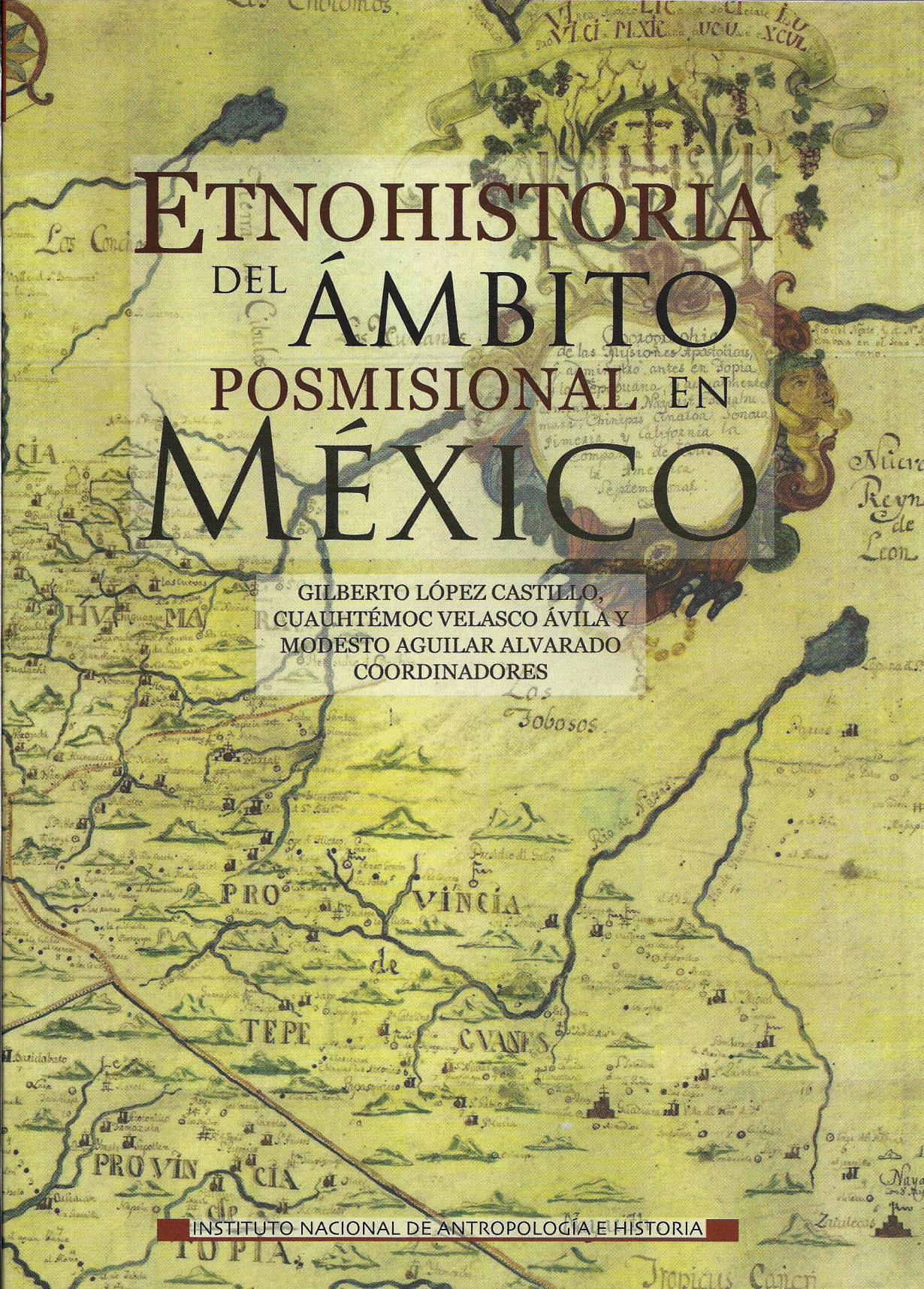




ETNOHISTORIA DEL ÁMBITO POSMISIONAL EN MÉXICO

GILBERTO LÓPEZ CASTILLO,
CUAUHTÉMOC VELASCO ÁVILA Y
MODESTO AGUILAR ALVARADO
COORDINADORES

INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA

ETNOHISTORIA DEL ÁMBITO POSMISIONAL
EN MÉXICO:
DE LAS REFORMAS BORBÓNICAS
A LA REVOLUCIÓN

Gilberto López Castillo
Cuauhtémoc Velasco Ávila
Modesto Aguilar Alvarado
Coordinadores

INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA

Etnohistoria del ámbito posmisional en México: de las Reformas Borbónicas a la Revolución / coordinadores Gilberto López Castillo, Cuauhtémoc Velasco Ávila, Modesto Aguilar Alvarado. México: Instituto Nacional de Antropología e Historia, 2013. 268 p.: il., fotos; 23 x 16.5 cm. (Colección Historia. Serie Logos)

ISBN: 978-607-484-403-0

1. Reformas borbónicas Aspectos sociales Nueva España. 2. Rebeliones indígenas Nueva España. I. López Castillo, Gilberto, coord. II. Velasco Ávila, Cuauhtémoc, coord. III. Aguilar Alvarado, Modesto, coord. IV. Serie

LC: HT127.7 / E86 / 2013

Primera edición: 2013

Diseño de portada: Ángela Badillo

D.R. ©Instituto Nacional de Antropología e Historia
Córdoba 45, Col. Roma, C.P. 06700, México, D.F.
sub_fomento.cncpbs@inah.gob.mx

ISBN: 978-607-484-403-0

Todos los derechos reservados. Queda prohibida la reproducción total o parcial de esta obra por cualquier medio o procedimiento, comprendidos la reprografía y el tratamiento informático, la fotocopia o la grabación, sin la previa autorización por escrito de los titulares de los derechos de esta edición.

Impreso y hecho en México.

EXCOMUNIÓN Y ANTIRREGALISMO EN LA SUBDELEGACIÓN DE SINALOA A FINES DEL DOMINIO ESPAÑOL

*Wilfrido Llanes Espinoza** y *Gilberto López Castillo***

Este artículo retoma un proceso judicial iniciado el año 1800 en la parroquia de San Miguel de Mocorito, que fue hasta 1767 una misión jesuita. Se trata de un proceso que nos ha permitido ahondar en la relación de las potestades eclesiástica y judicial, con el objetivo de situar el problema del andamiaje político novohispano en la escala local, particularmente de la política borbónica de finales del siglo xviii. Así, mediante el análisis del proceso de extracción de la india Serafina de la casa cural de San Miguel de Mocorito se busca exponer el estado de tensión en que convivían ambas potestades en los territorios ultramarinos del imperio español, sobre todo en el noroeste novohispano.¹

EL REFORMISMO BORBÓNICO

A principios del siglo xviii, con la llegada de la dinastía Borbón al trono de la monarquía española, se marcó una ruptura en el orden político tradicional de compromiso y negociación de poder, de forma que se comenzó a desarrollar y fortalecer la concepción de un poder

* Facultad de Historia, UAS.

** Centro INAH Sinaloa.

¹ Sobre el primer acercamiento a este tema, véase Llanes, 2003. Asimismo, una versión reducida de este trabajo se puede consultar en Llanes, 2009.

que buscaba establecer el predominio absoluto de la monarquía sobre las corporaciones existentes, especialmente sobre la Iglesia.

Los derechos y las atribuciones de la monarquía, con respecto al orden eclesiástico, estructuraron dos tendencias. Una de ellas, la regalista,² promovía un episcopalismo eficaz, orientado hacia el aumento del poder real absoluto; en la otra vertiente, antirregalista, que predominó en el periodo colonial tardío, los obispos se oponían a las pretensiones de dominio sobre la Iglesia y sus regalías.

A partir del reinado de Carlos III (1759-1788) se aplicó con mayor vigor en la Corona española la postura de fortalecimiento del "Estado" borbónico. Con ello se buscó limitar los fueros y las jurisdicciones privilegiadas, redundando en perjuicio de la Iglesia y en serios enfrentamientos entre representantes de la Corona, quienes defendían el pretendido absolutismo, y la Iglesia, que protegía los privilegios heredados de los Habsburgo.

La nueva política se orientaba hacia el fortalecimiento del poder real y la aplicación de medidas tendentes a someter a la Iglesia. De acuerdo con W. Taylor, durante la primera mitad del siglo XVIII, iniciativas dispersas apuntaron a reducir los estipendios reales para los sacerdotes y a expandir la autoridad ejecutiva y judicial de los funcionarios reales, además de la supervisión de los asuntos parroquiales (Taylor, 1999, I: 30). La tendencia con pretensiones centralizadoras del régimen borbónico se encaminó a recortar las prerrogativas tradicionales de la Iglesia con miras a que su poder se subordinara cada vez más a la monarquía. Consecuencia de ello fueron las disposiciones que pretendían impedir que la Iglesia siguiera acumulando bienes, restringir

² Para Menéndez y Pelayo, el regalismo del siglo XVIII mantiene el derecho propio del poder real, inherente a la Corona, y por tanto, jurídicamente, un puro derecho civil del rey sobre algunos asuntos eclesiásticos: "Los amigos y enemigos reconocen ahora que el regalismo del siglo pasado (XVII) no fue sino guerra hipócrita, solapada y manera contra los derechos, inmunidades y propiedades de la Iglesia, ariete contra Roma, disfraz para el más fácil logro de sus intentos, ensalzando el poder real para abatir el del sumo pontífice [...]. El regalismo es propiamente la herejía administrativa, la más odiosa de todas" (Menéndez y Pelayo, 1983: 356).

la inmunidad fiscal y limitar el derecho de dar asilo a los perseguidos por la justicia.

De acuerdo con el principio de que no podían existir poderes corporativos o privados que rivalizaran con el del monarca, ni privilegios que atentaran contra el interés supremo del "Estado", la principal tarea de los funcionarios borbónicos fue recuperar las atribuciones que los Habsburgo habían delegado en las diversas corporaciones existentes y, como se mencionó antes, la Iglesia se había convertido en la más desafiante.

Las reformas borbónicas jugaron un papel preponderante en esta lucha por restar autonomía a la Iglesia. Al intentar incrementar el poder real y ampliar los ingresos reales, la monarquía introdujo en América una nueva visión del absolutismo: su manifestación fue una modernización defensiva que llegó tardíamente, en el siglo xviii, en gran medida como respuesta a la caída de La Habana, en 1762; a la renuncia de derechos de la Florida, en 1763, y a la Guerra de los Siete Años.³

Particularmente, sobre la relación entre la Iglesia y la Corona, que es el tema que nos ocupa, habría que decir que hubo una ruptura que perjudicó los intereses del clero novohispano al poner las reglas fijas y pedir obediencia a la ley sin interpretaciones, pero más aún, sin comentarios que pusieran de manifiesto las inconformidades ante la pretendida centralización del poder real, situación muy distinta a la que había privado en el régimen de los Habsburgo.

Para mediados del siglo xviii, los borbones empezaron a desarrollar un amplio programa de reformas del clero parroquial, en él se encontraba la que restringía la inmunidad ante los tribunales reales. Al subordinar cada vez más a la Iglesia y al restarle fuerza mediante restricciones se cumplía con el objetivo, lo cual igualmente introducía mayor tensión a la relación, misma que vertiginosamente decaía y como prueba están las disputas jurisdiccionales, las excomuniones y los desprecios que se lanzaron mutuamente.

³ Lo que no hizo más que aumentar las demandas económicas y el asentamiento del reformismo centralizador borbónico. Véanse Artola, 1982, y Sánchez, 2002: 41-43.

En su gran mayoría las leyes decretadas a finales del mismo siglo pugnaron por mayor uniformidad y por la recuperación de la autoridad real. Para 1797 se decretó que los curas párrocos no podían actuar como jueces en casos de crímenes locales, medida que le restaba fuerza a la Iglesia. Al respecto Manuel Abad y Queipo advirtió a la Corona que la real cédula del 25 de octubre de 1795 y cédulas relacionadas que restringían la inmunidad eclesiástica ante los tribunales reales constituían un ataque contra la existencia misma del clero (Carvalho, 1994: 384; Abad y Queipo, 1994: 34). En la diócesis de Michoacán, el obispo Anselmo Sánchez de Tagle realizó una firme defensa de los privilegios e inmunidades eclesiásticas contra las iniciativas regalistas, pero sin desafiar directamente la autoridad real, de la que Óscar Mazín nos proporciona un estudio detallado en su obra *Entre dos majestades* (Mazín, 1987).

El “nuevo equilibrio” de la autoridad judicial dispuesto por la Corona a fines del siglo xviii contribuyó a que el conflicto creciera. Los pleitos abiertos entre los alcaldes mayores y los párrocos aumentaron en número y se expresaron cada vez más mediante argumentos tajantes, a los que dieron lugar los legisladores en sus decretos, así como mediante su énfasis en la ley y la obediencia sin más interpretación por parte de la Iglesia (Taylor, 1999, II: 588).

En un principio los subdelegados elogiaron a los clérigos que asumieron las restricciones en su papel público o que no causaron problemas, y en vista de su estatus de funcionarios virreinales y su visión compartida de los feligreses, muchos alcaldes mayores y curas cooperaron, pero las inquietudes fueron creciendo entre los párrocos en la última etapa del siglo xviii. Por ello el distanciamiento público entre los alcaldes y los párrocos no fue nuevo ni extendido en gran medida. Aunque entre un número cada vez mayor de clérigos sí se generalizó al sentimiento de que la relación se deterioraba y los conflictos se intensificaban, como lo ilustra el pleito suscitado en Chametla, al sur de la Intendencia de Arizpe, en 1805, en el que varios sujetos atestiguaron que el teniente odiaba al cura: “Le insultaba en público, le amenazaba con el cuchillo y alentaba a sus feligreses a porfiar en sus empedernidas inmorales costumbres” (Taylor, 1999, II: 606).

Los párrocos hablaban con frecuencia del alcalde mayor "como de mi enemigo pertinaz, del enemigo capital de los curas" (Mazín, 1996: 606), a veces con sobrada razón, como da cuenta el ejemplo de Chametla, apenas una muestra de la realidad imperante en la época, que pone de manifiesto hasta qué punto llegó el enfrentamiento entre la autoridad eclesiástica y la civil en el ámbito local. Pero los pleitos no siempre fueron tan personales, hubo otro tipo de disputas, como las de jurisdicción, que hizo que en ocasiones entrara en acción el arma más temida y humillante de los padres ministros: la excomunión, un instrumento que al parecer fue usado con suficiente frecuencia como para que la Audiencia de México sintiera la necesidad de advertir a los jueces eclesiásticos a fines de la Colonia que no la emplearan en tales casos, mientras que en otros también se les advertía que la usaran de manera prudente y regulada. Taylor ha demostrado que durante el periodo de 1760 a 1809 los litigios entre sacerdotes y alcaldes mayores se incrementaron sensiblemente (Taylor, 1999, II: 589).

EL CASO DE SERAFINA

Los hechos se desarrollaron en el pueblo de indios de San Miguel de Mocorito, que como hemos mencionado fue parte de los asentamientos misionales jesuitas, y de hecho fue el límite sur del rectorado de San Felipe y Santiago de Sinaloa. Tras la secularización, Mocorito, como todos los pueblos de misión de la jurisdicción de Sinaloa, se incorporó a la administración del obispado de Durango y, desde 1783, al nuevo obispado de Sinaloa. La sede de la parroquia se alternó con el asentamiento hispano de San Benito, al oriente del mismo pueblo y que había adquirido importancia desde la década de 1730 (López, 2010: 141).

El valle de Mocorito era desde épocas tempranas escenario de la colonización española que se fue asentando en los grandes espacios que durante el siglo xvi ocuparon diversos grupos cahitas. De hecho, desde comienzos del xvii, en la parte baja del río Mocorito, sólo permaneció el pueblo de este nombre y en las décadas posteriores llegaron

pobladores españoles que se dedicaron a la actividad agropecuaria.

Así, ni durante la etapa de misión, ni durante su etapa posterior, el asentamiento de Mocerito tuvo un carácter aislado. Más bien podríamos afirmar que entre los pueblos del ámbito jesuita fue éste uno de los que mayor contacto tuvo con la población española. De hecho los “indios moceritos” trabajaron en los ranchos y las estancias de los españoles del entorno de forma regular. Por otro lado, su ubicación en el camino de la costa le brindó al pueblo buenas posibilidades para el comercio.

Luego, el que en la época de la intendencia de Arizpe nos encontremos con un asentamiento indígena que es sede de parroquia y que está a cargo de un teniente en cuanto a la administración civil nos habla de un pueblo que ha adquirido importancia. La presencia de tenientes españoles en pueblos de indios, en el caso de la costa, es asimismo un rasgo de la política borbónica que buscó establecer el control hasta en este tipo de ámbitos locales (López, 1998: 59-61). Recordemos que hasta antes de 1767, particularmente en los antiguos pueblos de misión, estaba prohibida la presencia de españoles. Se ha estimado que en 1798 Mocerito contaba con cien familias de indios, mientras que sólo había dos de españoles, entre las que seguramente se incluía la del propio teniente.⁴ La escena de la que nos hablan los testimonios ocurrió durante el mes de abril del año 1800.⁵ Refiere que una mujer corría asustada y que en un alto repentino se introdujo en la casa cural del padre José Barrios buscando refugio. Al poco rato, el teniente de justicia de Mocerito, Joaquín Pérez Baro, y cuatro acompañantes la buscaban con desespero.⁶ La india Serafina había

⁴ “Informe del subdelegado don Rafael Ortiz de la Torre, al intendente gobernador don Alejo García sobre propios y arbitrios, de la jurisdicción de Sinaloa; su fecha 30 de junio de 1798”, 6 ff., Biblioteca Nacional, Fondo Reservado, Archivo Franciscano (BNFRAF), exp. 159/837.

⁵ El caso que aquí se retoma también fue utilizado por Claudia Gamiño, aunque para reforzar un planteamiento distinto al nuestro. Véase, Gamiño, 2003, particularmente el capítulo IV: “El ejercicio de poder y la resignificación de los espacios: autoridades espirituales versus temporales” (pp. 107-138).

⁶ Su ubicación, por lo regular, era junto a la iglesia; la de Mocerito “estaba construida de piedra y cal, techo de vigas labradas y ladrillo, con ocho piezas, y en ellas dos puertas;

escapado del Rancho del Malinal, propiedad de don Francisco de la Vega, donde había sido depositada por el delito de vivir amancebada y prófuga con un hombre. El reporte de la fuga había llegado al subdelegado de la villa de Sinaloa, Rafael Ortiz de la Torre, quien ordenó de inmediato a su teniente que “fuera por la mujer india y la repusiera a su depósito”. Al cumplir el justicia con el cometido y solicitar al padre Barrios la entrega de la mujer, encontró por respuesta una negativa, pues de acuerdo con él “si era para depositarla otra vez en donde se encontraba antes no la entregaba, pero que si la depositaba en otra sí aceptaba la petición”.⁷

El teniente se retiró a consultar al subdelegado De la Torre, quien ordenó un segundo intento, pero el párroco persistió en no entregarla. Entre negativa e insistencias, el subdelegado le advirtió al justicia “que si reconvenido el cura no quería entregar a la india, pasara a extraerla” (ARAG, Criminal, caja 16, exp. 175, s/nf). Ante la obstinación del justicia, el párroco se mantuvo en lo dicho, aunque en esta ocasión solicitó que la mandaran pedir por escrito. La negativa del teniente no se hizo esperar, bajo el alegato de que no era necesario tal requisito, ya que “no era situación que le compitiera al brazo escolástico” (ARAG, Criminal, caja 16, exp. 175, s/nf). El ultimátum ordenado se puso en práctica, y el justicia y sus auxiliares intentaron entrar, pero el padre no lo permitió, resistiéndose al paso mientras insistía en que se lo mandara pedir por oficio. En vista de la obstinación, el teniente alcanzó a jalar al cura para impedir que cerrara completamente la puerta y así poder extraer a la mujer.

Serafina fue entregada al subdelegado en presencia de Francisco de la Vega. Ya con la prófuga en su poder, De la Vega insistió en preguntar por qué se había escapado y refugiado en la casa del cura. La respuesta fue concreta: “Porque el reverendo José Barrios le había mandado

cinco de dos manos, y dos de éstas que caen al corral, y las ventanas de una mano con diez llaves, nueve ventanas, ocho con reglas de bergafón y una sin ella [...], tres oficinas de adobe con dos puertas que daban al corral sin llave” (Archivo Parroquial de San Miguel de Mocorito, Sección disciplinaria, Fábrica, vol. 10, 1736-1943, núm. 3, carpeta, inventario Mocorito y San Benito, 1825, s/nf).

⁷ Archivo de la Real Audiencia de Guadalajara (ARAG), Criminal, caja 16, exp. 175, s/nf.

llamar, diciéndole que se fuera a amparar en el santo lugar" (ARAG, Civil, caja 224, exp. 10, s/nf). El subdelegado repitió la pregunta; esta vez Serafina reconoció "que nada tenía que quejarse de su amo, que era muy bueno, pero que la ama era muy impertinente" (ARAG, Civil, caja 224, exp. 10, s/nf).

Ésta era una situación que aparentemente no tendría más consecuencias en la cotidiana relación justicias-religiosos, pero una semana después, al asistir a misa, el teniente justicia se enteró de que estaba excomulgado. En anterior oportunidad, " viniendo por el camino del rancho de San Miguel Acatita, Mariano Montoya le dijo que estaba públicamente excomulgado" (ARAG, Civil, caja 224, exp. 10, s/nf), sin embargo, el teniente no lo creyó, pero al ver que la gente no le hablaba y huía de él, empezó a creer en lo que le habían dicho y, atemorizado por la excomunión, se fue a dar parte al subdelegado.

La recomendación fue informar lo sucedido al gobernador y manifestar al obispo de Sinaloa que no hubo ánimo de ofender al cura párroco, pero que no obstante pedía la absolución. Así lo hizo el teniente, pero no recibió respuesta del obispo fray Francisco Rousset, a más de un simple recibo firmado, no por él, sino por el padre Ibarra, de la villa de San Miguel de Culiacán.⁸

En un segundo intento, el justicia solicitó por escrito la absolución de su pena, revelando que había ejecutado la extracción de Serafina por orden de un superior y no por deseo personal. Fortaleciendo su defensa, afirmó

que en lo sucedido, especialmente en haber contenido al cura, no había sido con la intención de ofender al párroco ni violar el estado laico, pero que si por ello había incurrido en alguna culpa, pedía la absolución, porque de otro modo no podía atender sus obligaciones, por estar privado del trato y comunicación con la gente, ya que esa era una de las consecuencias de la excomunión recibida (ARAG, Civil, caja 224, exp. 10, s/nf).

⁸ Para una breve semblanza de fray Francisco Rousset de Jesús, véase Nakayama, 1975: 95-97.

Los argumentos fueron tenidos en cuenta y la petición fue aceptada por el obispo Rousset, quien pidió al presbítero de Mocorito que absolviera al teniente y le impusiera la penitencia de que "hincado de rodillas, ante él y los acompañantes en la extracción de la mujer, pidiera perdón, además de una multa cuantificada en lo que le pareciera al presbítero, basándose en la estimación de sus bienes, recibiendo además una multa de 20 pesos" (ARAG, Civil, caja 224, exp. 10, s/nf). Después de dicha penitencia, el teniente de justicia quedó absuelto, el 25 de junio de 1800.

Debemos consignar que en este contexto eran muchas las opiniones a favor de los justicias respecto a las excomuniones ocurridas por el caso de Serafina, pero es de resaltar sobre otros pareceres el del presbítero José María Urdain, teniente del cura de Mocorito, quien manifestó públicamente "que aquellas excomuniones eran injustas y más aún, se le escuchó haciéndole ver al comisionado presbítero del pueblo, que si el asunto lo tomaban como era regular a su cargo los jueces reales, tendría el obispo que sentir sobre dichas excomuniones y anatemas para el subdelegado" (ARAG, Civil, caja 171, exp. 15, s/nf), declaración que, sumada a otros desacuerdos con el cura de Mocorito, le costó su salida del pueblo.

La situación del subdelegado fue distinta a la del teniente justicia, aunque ambos fueron excomulgados. El teniente solicitó ser absuelto de las censuras de la Iglesia, lo que aceptó el señor obispo de Sonora, aunque no sin antes humillarlo en público, con lo que dicha absolución se puede tomar más como un triunfo para la Iglesia que como un gesto de respeto y obediencia a las leyes y determinaciones del regio tribunal.

El subdelegado De la Torre interpuso el "derecho de recurso de fuerza",⁹ aspecto que marcó la diferencia, por lo que la Iglesia, encarnada por el presbítero Barrios, agravó las penas anatematizándolo en misa

⁹ "Es una súplica o queja respetuosa que se hace a la real potestad implorando auxilio o protección contra los abusos de los jueces eclesiásticos para que con su autoridad los contenga dentro de los límites y les obligue a que se arreglen a las leyes de la Iglesia y a las del Estado [...], y les dispensa su protección para [...] socorrer al agraviado y volver en cierto modo al juez eclesiástico al camino legal del que se ha extraviado" (Covarrubias, 1788: 93).

de domingo y en las posteriores.¹⁰ Las represalias continuaron, pues al enviársele las provisiones al obispo de Sonora, con las que se ordenaba que absolviera de las censuras al subdelegado, tan sólo hizo alusión a que el teniente ya estaba absuelto y se desentendió completamente del caso del subdelegado. La situación duró más de lo imaginado, ya que habían pasado cinco años y el obispo no aprobaba la absolución, denotando “un obedecimiento figurado, una obstinada resistencia a cumplir con lo ordenado y la usurpación de los derechos del Estado”,¹¹ fomentándose con esta actitud un mayor distanciamiento entre potestades, despreciando los autos de fuerza y acuerdos de la Real Audiencia de Guadalajara.

UN PROBLEMA DE JURISDICCIÓN

Inevitablemente, cuando hablamos de jurisdicciones, estamos refiriéndonos a una frontera casi invisible entre lo que corresponde vigilar a los eclesiásticos y lo que corresponde castigar a la justicia civil. Es en este punto en el que nos situamos para analizar lo que fue una relación conflictiva entre ambas potestades en el distrito de Mocorito a finales del siglo XVIII, conflictividad que llevó a enfrentarse en un proceso de excomunión y apelación, o recurso de fuerza, a causa de la extracción forzada de la india Serafina de la casa cural del lugar a manos del teniente justicia.

El poder del “Estado”, en la búsqueda de sujeción a la Iglesia, quería que la institución eclesiástica sólo fuese, como en la interpretación antigua, una “pura comunidad de amor espiritual [...] sin connotacio-

¹⁰ Una muestra de la relación de la potestad escolástica con los justicias. Véase APM, Sección disciplinar, Gobierno, vol. II, 1765-1959, caja 1, s/nf. Libro en que se recopilan los edictos episcopales y cédulas reales del tiempo del cura provincial de este partido de San Benito y Mocorito, don Tomás Joaquín Félix Días, en el año de 1802.

¹¹ Así lo manifestó el subdelegado diciendo que “se ha originado en aquel partido [de Mocorito] una popular conmoción; que dexándola fermentar podrá acarrear fatales consecuencias. Y últimamente la jurisdicción eclesiástica está usurpando los derechos y potestades de la Real Ordinaria” (ARAG, Ramo civil, caja 224, exp. 9, s/nf).

nes o interpretaciones temporales, sin pugnar por una igualdad social o jurídica” (Piñón, 1998: 127; véanse Llanes, 2011:175-192). Pero los párrocos también fueron jueces. Ejercieron la justicia eclesiástica dentro del confesionario (fuero interno) y fuera de él (fuero externo), aunque para intervenir en asuntos del externo, los párrocos debían ser nombrados jueces eclesiásticos. Como tales, era su obligación proceder ante “delitos públicos y escandalosos”; de ahí que la definición misma de “escándalo” como incitación al pecado ponga de relieve la permeabilidad entre los ámbitos civiles y religiosos en una época en que delito y pecado también se confundían (Barral, 2007: 73).

En estos delitos “públicos y escandalosos”, los jueces estaban facultados para amonestar y corregir a los acusados y también para pedir el auxilio de las autoridades civiles si la situación lo requería. Pero también los alcaldes de los partidos rurales debían celar y evitar los pecados públicos y las ofensas a Dios (Barral, 2007: 73). Como podemos ver, desde ahí la dupla local cura/alcalde se iba configurando, debido a que sus funciones se equiparaban. Mientras que a los jueces eclesiásticos se les privaba progresivamente de algunas capacidades judiciales, el número de alcaldes y de sus representantes en ámbitos específicos, como los tenientes y justicias, se incrementaba. La confluencia entre la política borbónica y el despliegue de las instituciones y autoridades civiles generó una pugna creciente entre los curas y los alcaldes, o más específicamente, entre los curas y los subdelegados. De ahí que al encontrarse enfrascados en disputas párrocos y justicias resultara recurrente que se acudiera al recurso de fuerza, que por su naturaleza involucraba las relaciones de las potestades eclesiásticas y civil/judicial.

CONSIDERACIONES FINALES

La convivencia tradicional entre las autoridades, a cuya crisis de relación hemos asistido, no se dio en forma aislada. Fue una realidad que había venido cumpliendo un proceso “lógico” en la época borbónica, tras la aplicación de la nueva política, que a través de reformas centra-

listas pudo establecer un cierto control en detrimento del poder de la Iglesia.

Se siguió una política orientada a fortalecer el poder real y la aplicación de medidas tendentes a someter a la Iglesia a los dictados del Estado monárquico. Fue una revolución desde arriba con el fin de transformar el sistema colonial, para sujetarlo a la Corona de una manera más eficaz. Consecuencia de ello fueron las disposiciones que pretendían impedir que la Iglesia siguiera acumulando bienes, restringir la inmunidad fiscal y limitar el derecho de dar asilo a los perseguidos por la justicia.

El derecho de inmunidad eclesiástica fue, a los ojos de los regalistas, totalmente incompatible con la responsabilidad que tenía la Corona de mantener el orden público y asegurar su efectiva administración de la justicia. Esta situación estimuló la frecuencia de los enfrentamientos, poniendo de manifiesto que las relaciones iban en retroceso, tanto en las escalas más altas de la organización novohispana como en las inferiores de los ámbitos parroquiales.

BIBLIOGRAFÍA

- ABAD Y QUEIPO, Manuel, *Colección de escritos*, México, Conaculta, 1994.
- ARTOLA, M., *La economía española al final del antiguo régimen*, vol. IV, Madrid, Alianza Editorial, 1982.
- BARRAL, María Elena, *De sotanas por la Pampa. Religión y sociedad en el Buenos Aires rural tardocolonial*, Buenos Aires, Prometeo Libros, 2007.
- CARVALHO, Alma Margarita, *La ilustración del despotismo ilustrado en Chiapas, 1774-1821*, México, Conaculta, 1994.
- COVARRUBIAS, Joseph de, *Máximas sobre recursos de fuerza y protección con el método de introducirlos en los tribunales*, Madrid, Viuda de Joaquín Ibarra, 1788.
- GAMIÑO ESTRADA, Claudia, "La importancia de diferenciar poder de autoridad: estrategias y resistencia en la Nueva Galicia. Un estudio

- a partir del uso del recurso de fuerza (1708-1806)", tesis de maestría en antropología social, Guadalajara, Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social de Occidente, 2003.
- LLANES ESPINOZA, Wilfrido, "Iglesia y autoridad secular: una disputa de poder en las postrimerías de la colonia. La violación de la inmunidad eclesiástica en la casa cural de Mocorito", tesis de licenciatura en historia, Culiacán, Universidad Autónoma de Sinaloa, 2003.
- _____, "Iglesia y autoridad secular: una disputa de poder en las postrimerías de la colonia. La violación de la inmunidad eclesiástica en la casa cural de Mocorito", en Roberto Casazza, Javier Storti, Lucía Casabellas Alconada y Gustavo Ignacio Míguez (eds.), *Artes, ciencias y letras en la América colonial*, t. I, Buenos Aires, Teseo/Biblioteca Nacional de Argentina, 2009.
- _____, "El reformismo borbónico en Sinaloa y Sonora: frontera, extrañamiento y secularización en la segunda mitad del siglo XVIII", tesis de doctorado en ciencias sociales, Guadalajara, Universidad de Guadalajara, 2011.
- LÓPEZ CASTILLO, Gilberto, *El real de las Once Mil Vírgenes y su distrito, breve historia colonial de Cosalá*, Culiacán, INAH/Ayuntamiento de Cosalá, 1998.
- _____, *El poblamiento en tierra de indios cahitas, transformaciones de la territorialidad en el contexto de las misiones jesuitas, 1591-1790*, México, Siglo XXI/El Colegio de Sinaloa, 2010.
- MAZÍN GÓMEZ, Óscar, *Entre dos majestades: el obispo y la iglesia del Gran Michoacán ante las reformas borbónicas, 1758-1772*, Zamora, El Colegio de Michoacán, 1987.
- _____, *El cabildo catedral de Valladolid de Michoacán*, Zamora, El Colegio de Michoacán, 1996.
- MENÉNDEZ Y PELAYO, Marcelino, *Historia de los heterodoxos españoles*, México, Porrúa, 1983.
- NAKAYAMA ARCE, Antonio, *Sinaloa: el drama y sus actores*, México, INAH/SEP, 1975 (Colección Científica, 20).
- PIÑÓN, Francisco G., "Iglesia-Estado: génesis de sus visiones de poder. Los inicios de una confrontación", *Perspectivas Históricas. Historical Perspectives. Perspectives Historiques*, 2, México, enero-julio, 1998.

SÁNCHEZ SANTIRÓ, Ernest, "Región, fiscalidad y reformismo borbónico: la centralización de la renta de alcabalas en la receptoría de Cuautla de Amilpa", en Eduardo Frías Sarmiento, Gustavo Aguilar A. y Arturo Carrillo Rojas (comps.), *Memoria del XIV congreso nacional de historia regional. Hacia la historia general de Sinaloa*, Culiacán, 2002.

TAYLOR, William B., *Ministros de lo sagrado: sacerdotes y feligreses en el México del siglo XVIII*, tt. I y II, Michoacán, El Colegio de México/El Colegio de Michoacán/SEGOB, 1999.

FUENTES DE ARCHIVO

Archivo de la Real Audiencia de Guadalajara

Ramo Criminal, C. 16, E. 175.

Ramo Civil, C. 224, E. 10.

Ramo Civil, C. 171, E. 15.

Ramo Civil, C. 224, E. 9.

Archivo Parroquial de San Miguel de Mocorito

Sección disciplinaria, Fábrica, vol. 10, 1736-1943, núm. 3, Carpeta, inventario: Mocorito y San Benito, 1825.

Biblioteca Nacional de México

Fondo Reservado, Archivo Franciscano, exp. 159/837.

COLECCIÓN
HISTORIA
SERIE LOGOS

El ámbito posmisional se refiere a los territorios principalmente norteros que durante buena parte del periodo colonial fincaron el desarrollo de las comunidades indígenas en las misiones jesuitas, franciscanas, dominicas y agustinas. En el objeto de investigación se mantiene el modelo misional, pero trasciende el interés de origen caracterizado por asentamientos controlados por las distintas órdenes religiosas que, en la mayoría de los casos, tuvieron desarrollos históricos particulares, diferentes a los ocurridos en el centro de la Nueva España o del México independiente, ya que fueron espacios de excepción con escasa presencia de población española o mestiza y de instituciones de gobierno.

Esta antología incluye trabajos que abordan temas sobre los grupos indígenas de gran parte del norte del país, tales como la Antigua California, Coahuila y Sinaloa, ya que en asuntos de secularización, tierras, legislación, rebeliones, poblamiento y bienes de comunidad, el elemento central de referencia son los pobladores originarios de esta región. Además, se plantea la situación de los indígenas en el siglo XIX con un espectro más amplio, pues se incluyen distintas experiencias misioneras y los momentos de cambio, así como las problemáticas que los miembros de las sociedades indígenas, los pobladores, los nuevos religiosos y las autoridades civiles enfrentaron en distintos momentos.

CONACULTA INAH

